

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE AJUSTA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, a través de Acuerdo identificado bajo el número CG/AC-145/2021, determinó que la Comisión Permanente, se integraría de la siguiente manera:

COMISIÓN PERMANENTE
CONSEJERO ELECTORAL JESÚS ARTURO BALTAZAR TRUJANO
CONSEJERA ELECTORAL SUSANA RIVAS VERA
CONSEJERO ELECTORAL MIGUEL ÁNGEL BONILLA ZARRAZAGA
CONSEJERO ELECTORAL JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LÓPEZ

- II. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las

sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.

- III. En la fecha referida en el numeral que antecede, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0081/2023, por medio del cual realizó diversas modificaciones al Reglamento de Comisiones.
- IV. En sesión ordinaria celebrada el treinta de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, a través del Acuerdo CG/AC-0001/2024, determinó que la Comisión Permanente se integraría de la siguiente manera:

COMISIÓN PERMANENTE
CONSEJERO ELECTORAL JESÚS ARTURO BALTAZAR TRUJANO
CONSEJERA ELECTORAL SUSANA RIVAS VERA
CONSEJERO ELECTORAL MIGUEL ÁNGEL BONILLA ZARRAZAGA
CONSEJERO ELECTORAL JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL EVANGELINA MENDOZA CORONA

- V. El ocho de noviembre de la presente anualidad, a través del Memorándum IEE/CEEMC-62/2024, la Consejera Electoral Evangelina Mendoza Corona, comunicó a la Consejera Presidenta del Consejo General, su solicitud a fin de dejar de formar parte de la Comisión Permanente.
- VI. La Dirección Técnica del Secretariado de Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- VII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual, el día veintiséis de noviembre del presente año, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente asunto.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en cita, así como la Constitución Local y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I y II del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía; y
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

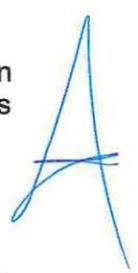
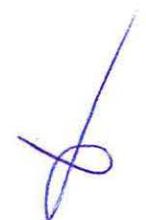
El artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El artículo 98 numeral 2, dispone que los OPLE son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la ley en cita y las leyes locales correspondientes.



2.2 CÓDIGO

El artículo 108, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, y que serán presididas por una Consejera Electoral o un Consejero Electoral.

El segundo párrafo del citado artículo 108, dispone que funcionarán de manera permanente las Comisiones de Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña; Administrativa; de Quejas y Denuncias; de Fiscalización; y de Igualdad y no Discriminación, las cuales se integrarán por Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género.

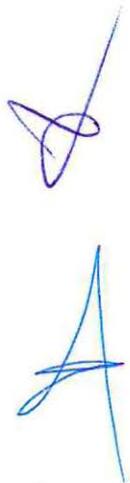
2.3 REGLAMENTO DE COMISIONES

El artículo 5 fracción VIII, precisa que el Consejo General integrará, en el ejercicio de sus atribuciones, a las comisiones permanentes que para el efecto se requieran, entre las cuales, se encuentra la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias.

A su vez, el artículo 12, dispone que las comisiones permanentes se integrarán por un mínimo de tres Consejerías Electorales. Dichas comisiones serán presididas por una de las Consejerías integrantes de las mismas, electa dentro de las propias Consejerías; asimismo, las y los integrantes de las Comisiones Permanentes podrán solicitar al Consejo General, por conducto de quien ostente la Presidencia, su integración a otra Comisión, manifestando, en su caso, su voluntad de dejar de formar parte de la Comisión Permanente de la que son miembros.

Además, el artículo 15 fracción VIII, señala que la Comisión Permanente tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Vigilar la sustanciación de los expedientes integrados con motivo de la presentación de procedimientos de quejas o denuncias, en términos del reglamento de quejas y denuncias;
- Elaborar el dictamen correspondiente derivado de los procedimientos de quejas o denuncias presentadas, en términos del Reglamento respectivo;
- Solicitar informes en el ámbito de su competencia respecto al cumplimiento del Reglamento correspondiente;
- Proponer al Consejo, reformas al Reglamento respectivo;
- Fijar sus procedimientos y normas de trabajo conforme a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;
- Analizar y valorar los proyectos de resoluciones de desechamiento; así como los de procedencia de medidas cautelares y/o de protección, respecto de los procedimientos sancionadores;
- Las demás que les confiera el Código, el Reglamento de Quejas y Denuncias, el Consejo y la normatividad electoral vigente.



3. DEL AJUSTE EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Tal y como se señaló en el apartado de antecedentes de este Acuerdo, el Consejo General acordó la nueva integración de la Comisión Permanente, designando como miembros de dicha instancia colegiada, a las y los siguientes Consejeros Electorales:

- Consejero Electoral Jesús Arturo Baltazar Trujano;
- Consejera Electoral Susana Rivas Vera;
- Consejero Electoral Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga;
- Consejero Electoral Juan Carlos Rodríguez López; y
- Consejera Electoral Evangelina Mendoza Corona.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud referida en el antecedente V de este documento, la Consejera Electoral Evangelina Mendoza Corona, advirtió su intención de dejar de formar parte de la Comisión Permanente.

Además, cabe señalar que la intención solicitada por la Consejera Electoral Evangelina Mendoza Corona, no contraviene ninguna disposición del Reglamento de Comisiones, así como tampoco tiene repercusiones que afecten las labores y decisiones de dicha Comisión.

Así las cosas, tomando en consideración la manifestación vertida por la Consejera Electoral Evangelina Mendoza Corona, este Consejo General determina procedente el ajuste a la integración de la Comisión Permanente, quedando de la siguiente manera:

COMISIÓN PERMANENTE
CONSEJERO ELECTORAL JESÚS ARTURO BALTAZAR TRUJANO
CONSEJERA ELECTORAL SUSANA RIVAS VERA
CONSEJERO ELECTORAL MIGUEL ÁNGEL BONILLA ZARRAZAGA
CONSEJERO ELECTORAL JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LÓPEZ

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar el ajuste en la integración de la Comisión Permanente, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos para los que fue creado el Instituto, lo anterior en términos de lo señalado en el artículo 12 del Reglamento de Comisiones.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVIII, y 91 fracciones I, III y XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera

Presidenta de este Cuerpo Colegiado, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente, para su conocimiento; y
- b) A la Consejera Electoral Evangelina Mendoza Corona, para su conocimiento.

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto a fin de que haga del conocimiento el contenido del presente Acuerdo a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, sobre el ajuste en la integración de la Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección, ajusta la integración de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Organismo Electoral, en los términos aducidos en los Considerandos 3 y 4 de este instrumento.

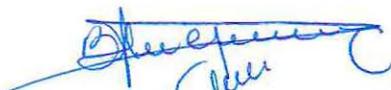
TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones respectivas, en los términos aducidos en el Considerando 5 de este documento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA